

IV.

En dicha Junta primera se determinará el modo y suma en que hayan de asegurarse los riesgos en cada buque de vanguardia nacional ó extranjera, con respecto á las distancias y peligros del mar, y estas serán las constituciones de la Compañía para el tiempo de paz y el de guerra, las quales se unirán á este Reglamento.

V.

Los libros necesarios, los documentos y los papeles se guardarán y llevarán con la mayor exactitud con cuenta y razon puntual á estilo mercantil, y por el método que adopte la mencionada Junta.

VI.

En la primera Junta asistirán y votarán los Accionistas por sí ó por sus Apoderados aunque no posean mas que una sola accion; pero para las sucesivas se exigirán como requisito necesario veinte acciones propias ó reunidas en una misma persona, que la represente con poderes en forma de los mismos interesados: que exhibirá con la circunstancia de que el Escribano que le otorgue haya dado fe del importe de las acciones, con especificacion del número y endosos llenos á favor de cada uno de los otorgantes: los de los extranjeros traerán las mismas circunstancias, y la de estar ademas legalizados por los Embaxadores, Cónsules ó Agentes de España en sus respectivos destinos; y los Accionistas de Cádiz y de otras plazas del Reyno que acudan personalmente, serán admitidos á dichas Juntas con sola la presentacion que hagan de ellas.

VII.

Se celebrará Junta general de tres en tres años con las mismas formalidades en quanto á sus individuos, y asistirán los quatro Consiliarios y Directores, y en ellas se ampliarán ó limitarán todos los artículos que se crean necesarios para el bien de los Accionistas, y las resoluciones de estos se anotarán en un libro llamado de *Actas de la Junta general* de tal año, y se observarán inviolablemente como leyes del cuerpo.

VIII.

En estas Juntas trienales se examinarán los libros, papeles y balance general que presenten los Directores á los Consiliarios, los que solicitarán aprobacion de la Junta, y determinarán el re-